

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NELLY CORREA NÚÑEZ
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-CAJA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00315-00

Se observa la demanda radicada el día 25 de septiembre de 2017 (fl.30) a través de apoderado judicial por la señora NELLY CORREA NÚÑEZ, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-CAJA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, y al respecto se encuentra que:

Encontrándose suspendido del ejercicio de la profesión mediante sentencia del 22 de agosto de 2017, proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, cuya sanción de suspensión es por un periodo de dos (2) meses, con inició fue el 31 de agosto de 2017 y culmina el 30 de octubre de 2017, según certificado de antecedentes disciplinarios de abogados visto a folio 32, y a la fecha de la presentación de la demanda (fol. 30) ya estaba vigente dicha sanción, según el Certificado de Vigencia No. 261542 del 02 de octubre de 2017, en el cual figura el estado "No vigente" de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 168171, expedida el 14 de abril de 2008, correspondiente al mencionado profesional (fol. 33).

Entonces, este Despacho, se abstendrá de tramitar la presente demanda teniendo en cuenta que el abogado que actuó en nombre y representación de quien afirma ser la demandante, por lo mismo, carece del derecho postulación para representarlo judicialmente, ya que se encuentra excluido del Registro Nacional de Abogados, como se mencionó anteriormente.

Corolario a lo anterior, y como quiera que la conducta realizada por el abogado JOSÉ WILMAR VALENCIA GÓMEZ, al aceptar y actuar en un trámite judicial conociendo que no podía hacerlo, viola las normas que regulan el ejercicio profesional de abogado, por ende, se compulsaran copias con destino a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite a la demanda de la referencia, por carencia del derecho de postulación del abogado JOSÉ WILMAR VALENCIA GÓMEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



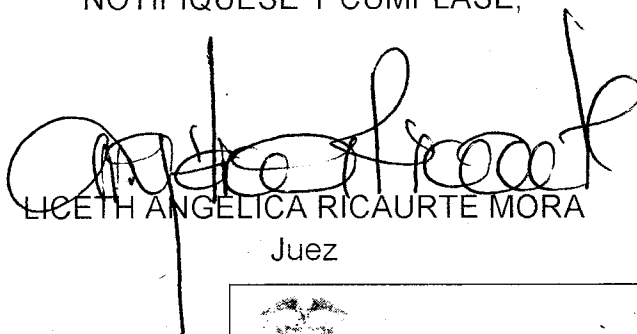
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

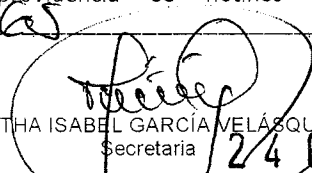
SEGUNDO: Por Secretaría, ofíciase a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, para que inicie las respectivas acciones disciplinarias a que haya lugar, en contra del abogado JOSÉ WILMAR VALENCIA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.259.278 y Tarjeta Profesional No. 168.171, adjuntándose copia de la demanda y del poder (fls.1 a 28), del acta individual de reparto (fl.30), del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Abogado (fl.32), y del Certificado de Vigencia de Tarjeta Profesional de Abogado (fl.33) y del presente auto.

TERCERO: Por Secretaria, comuníquesele a la demandante, a la dirección que obra a folio 5 de la demanda, la decisión adoptada en el presente proveído.

CUARTO: Por Secretaria, devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y archívense las diligencias, dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por ESTADO	
No.	<u>065</u>
	
MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ Secretaría	
24 OCT 2017	